

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 14 de agosto de 2024

Caso: **76001-31-05-001-2024-00173-00**

Inicio audiencia: 02:41p.m.

Fin audiencia : 04:12 p.m.

AUDIENCIA No. 344

INTERVINIENTES

Juez:	MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	GLORIA BEATRIZ MURIEL GALVEZ
Apoderada Demandante:	CLAUDIA INES VICTORIA LARA
Apoderado de Colpensiones:	LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
Apoderado de Colfondos:	JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO
Apoderado de Porvenir S.A.:	HÉCTOR JOSÉ BONILLA LIZCANO
Apoderado de Protección S.A.:	JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ
Apoderado de Allianz:	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ

Auto No.1205. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor HÉCTOR JOSÉ BONILLA LIZCANO como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., DIEGO SEBASTIAN ÁLVAREZ como apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., al doctor JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad a los poderes allegados al buzón del despacho.

ETAPA DE CONCILIACION

Auto Int. No.2492. Declara fracasada la etapa de conciliación, ante la inasistencia del representante legal de Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Auto No.1206. No hay excepciones por resolver.

SANEAMIENTO

Auto No. 1207. No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Auto Int.No.2493. Conforme el escrito de la demanda y las contestaciones, el litigio se centra en establecer si el traslado de régimen pensional que realizó la demandante es válido; y, si le asiste derecho a la misma de retornar al régimen de prima media con prestación definida, trasladándose para ese efecto todos los aportes y rendimientos que reposen en su cuenta de ahorro individual. Además de los gastos de administración.

Asimismo, en el caso de que proceda la devolución de las primas de seguros previsionales, deberá determinarse si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. es la

llamada a cumplir tal directriz, en atención al llamado en garantía formulado por COLFONDOS S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Int. No.2494. Se decretan las pruebas solicitadas por las partes así:

DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la demanda y que reposan en la anotación No. 01 del expediente electrónico.

PRUEBAS DE COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna, los documentos remitidos con la contestación de la demanda que reposa en la anotación No. 11 del expediente electrónico, que corresponde al expediente administrativo.

POR PARTE DE COLFONDOS S.A.:

DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 09 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de COLFONDOS S.A.

POR PARTE DE PORVENIR S.A.:

DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 06 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de PORVENIR S.A.

POR PARTE DE PROTECCIÓN S.A.:

DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 10 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de PROTECCIÓN S.A.

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO: No se decreta dicho reconocimiento en cuanto no fue desconocido ningún documento aportado con la contestación de la demanda.

POR PARTE DE ALLIANZ.:

DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 15 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante y al representante legal de COLFONDOS S.A. a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de ALLIANZ.

TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE a fin de que rindan su testimonio sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 345

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto Int.2495. ACEPTESE el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte a la demandante solicitada por el apoderado judicial de PORVENIR SA.

Auto Int. 2496. ACEPTESE el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A. y la prueba testimonial de la señora DANIELA LAVERDE, solicitada por el apoderado de ALLIAZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NOTA: Se llevó a cabo la prueba de interrogatorio de parte a la demandante por parte de COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Auto Int. No.2497. Clausura debate probatorio.

Nota: Los apoderados judiciales de las partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 143

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las entidades demandadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, realizado por la señora **GLORIA BEATRIZ MURIEL GALVEZ**, en el año 1995. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; como también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, valores estos que deberá devolver debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, valores estos que deberá devolver debidamente indexados.

QUINTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a que admita nuevamente a la señora **GLORIA BEATRIZ MURIEL GALVEZ** en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma, sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.

SEXTO: ABSOLVER a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A.**, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A.**, en costas por el llamado en garantía, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$450.000=** y a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

OCTAVO: CONDENAR a **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** en costas, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000=**, a cargo de cada una y a favor de la demandante.

NOVENO: CONSÚLTESE ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el presente proveído, en caso de no ser apelado y en favor de COLPENSIONES.

Auto Int.No.2498, Concédanse los recursos de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto los apoderados judiciales de las demandadas **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A.,** y **PROTECCION S.A.**, contra la sentencia proferida, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral. En consecuencia remítase el expediente al Superior para que surtan los recursos de alzada y el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

SANDRA LILIANA SÁNCHEZ MONTAÑA
Secretaria Ad-hoc